

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director: JOAQUIN MENDOZA BANEGAS

Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 8 DE MAYO DE 1958

NUM. 16.474

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 48

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

la siguiente:

LEY CONSTITUTIVA DEL FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS

CAPITULO I

DE LA EMPRESA

Artículo 1º.—Con carácter de servicio público y como Organismo Autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, créase el "Ferrocarril Nacional de Honduras", que se regirá por la presente ley, sus reglamentos y, en lo no previsto por ellos, por las leyes del país que sean aplicables.

Art. 2º.—El Ferrocarril Nacional de Honduras, por su carácter de entidad autónoma del Estado, es independiente de cualquier organismo o dependencia del Poder Ejecutivo y se relacionará con él a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en la forma que esta ley establece.

Art. 3º.—El Ferrocarril Nacional de Honduras, funcionará con el carácter de servicio público y en beneficio de los altos intereses económicos de la Nación, sin discriminación alguna en favor de los intereses fiscales del Estado, el cual será tratado en un plano de igualdad con cualesquiera otras personas naturales o jurídicas.

Art. 4º.—El Ferrocarril Nacional de Honduras, tendrá capacidad para celebrar toda clase de contratos, así como para realizar todos aquellos actos que sean necesarios para cumplir con las atribuciones que están a su cargo, de acuerdo con esta ley y las demás leyes de la República.

Art. 5º.—El Ferrocarril Nacional de Honduras, como organismo del Estado, tendrá el derecho a ser beneficiario del dominio eminente sobre la propiedad que éste tiene constitucionalmente. En casos de expropiación por necesidad o utilidad pública, el Ferrocarril Nacional de Honduras lo gestionará por medio de su representante legal.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA EMPRESA

Art. 6º.—El Ferrocarril Nacional de Honduras deberá rendir los más eficaces servicios de transporte en su zona de influencia; y mediante la construcción de vías de penetración, procurará incrementar la producción en forma integral que propenda al desarrollo económico general del país.

Art. 7º.—Como un objetivo a largo plazo, proyectará y realizará, en la medida de sus disponibilidades, la prolongación de su vía principal hasta constituir el ferrocarril interoceánico, y la construcción de ramales al Occidente y Oriente del país que enlacen con aquél.

Art. 8º.—Como objetivo inmediato y permanente, deberá rendir los servicios públicos a su cargo, en la forma más eficiente y económica y en consonancia con los fines económicos de la Empresa.

Art. 9º.—El concepto de servicio público prevalecerá en la elaboración de tarifas y aranceles,

CONTENIDO
Decreto Nº 48.—Año 1 de 1958,
Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdos con el correo ilimitado a marzo de 1958,
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos Nº 122 al 129, inclusivos, Julio de 1957.
Secretaría de Fomento
Acuerdos Nº 150 al 152, inclusivos.—Enero de 1958.
AVISOS

que cubrirán un rendimiento equitativo que permita la normal operación y crecimiento del ferrocarril.

Estas tarifas y aranceles deberán estar de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento respectivo y someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo antes de ser puestos en vigor.

Art. 10.—El Ferrocarril Nacional de Honduras procurará implantar las normas técnicas, financieras y administrativas más avanzadas, en consonancia con el adelanto de las ciencias y los recursos con que cuente, para hacer eficaz la aplicabilidad de aquéllas, de modo que su funcionamiento pueda llegar a servir de modelo, tanto para las empresas estatales como para las particulares, y que sus normas contribuyan a generalizar en el país la buena administración y conducta de las empresas lucrativas.

Art. 11.—Se comprenden dentro de los servicios públicos de la Empresa:

- Los específicos de transporte ferroviario;
- Los de almacenaje corriente y almacenaje de depósito, inclusive la construcción y operación de graneros y elevadores;
- Los de transporte automovilístico tributario de la Empresa;
- Los de hospedaje, alimentación y recreación de personas;
- Todos aquellos servicios complementarios de beneficio público que la Empresa pueda requerir para su más económica y eficiente operación.

Art. 12.—En los casos comprendidos dentro del artículo anterior, la Empresa desarrollará sus actividades para fomentar o establecer dichos servicios; cuando a su juicio, tal expansión tienda a hacerla más vital y efectiva en el desarrollo económico nacional, y toda vez que la empresa privada no prestare o no pudiere prestar servicios adecuados en calidad o cantidad suficiente para la comodidad pública. En los casos que fuere necesario para subsanar dichas deficiencias, el Ferrocarril Nacional de Honduras podrá establecer empresas subsidiarias, y cuando la deficiencia hubiere sido subsanada, podrá traspasar mediante venta, a empresarios privados hondureños, alguna de las mismas. En este último caso, le quedará el derecho de intervenirlas o expropiarlas por necesidad o utilidad pública, cuando las mismas no llenaren o hubieren dejado de llenar los requisitos de economía, eficiencia y buen servicio público por cuyo motivo se iniciaron tales empresas, o cuando su mejoramiento fuere significativo para el fomento del turismo como una fuente de ingreso nacional, después de que la necesidad o utilidad pública haya sido declarada por el Estado.

Art. 13.—En todos los casos de expropiación que ocurrieren por motivo de la aplicación de los Artículos 11 y 12, las indemnizaciones respectivas se harán de acuerdo con la ley.

CAPITULO III

PATRIMONIO DEL FERROCARRIL

Art. 14.—Constituyen el activo del Ferrocarril Nacional de Honduras:

- La vía principal de Puerto Cortés a El Higuerito y los ramales nacionales y nacionalizados;
- Las estaciones adjuntas a sus instalaciones, lo mismo que los demás anexos de sus estaciones;
- El derecho en dominio pleno de todos los terrenos nacionales y de los bosques que el Estado se reserva en propiedades particulares, en una faja de 30 metros de ancho a cada lado de sus vías actuales y por construirse;
- Los bienes y derechos que el Estado le asigne; y
- En general, el conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran la Empresa del Ferrocarril Nacional de Honduras a la fecha de la vigencia de esta ley.

Art. 15.—Constituyen el pasivo de la nueva Empresa, las obligaciones pendientes de la Empresa del Ferrocarril Nacional de Honduras a la fecha de la vigencia de esta ley.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA FINANCIERA

Art. 16.—Constituyen los ingresos de la Empresa:

- La percepción de los cargos correspondientes a servicios prestados de conformidad con el Capítulo II de esta ley;
- Los valores que las empresas particulares paguen por uso de la vía férrea del Ferrocarril Nacional de Honduras o sus servicios, incluyendo lo que la Tela Railroad Company paga por uso de la misma entre Barranca Empalme y Puerto Cortés;
- La suma anual que la Tela Railroad Company pagará al Ferrocarril Nacional por los ramales nacionalizados de vías férreas todavía en servicio, de acuerdo con los decretos legislativos Nos. 126 y 127 de 1932 o cualesquiera otra que se nacionalice; y
- Todo ingreso o adquisición que en alguna forma lo incremente.

Art. 17.—El Ferrocarril Nacional de Honduras responderá de sus obligaciones, con sus ingresos y su patrimonio, el cual sólo podrá hipotecarse o pignorar, con instituciones bancarias del Estado.

Art. 18.—Podrá contraer obligaciones en el extranjero, mediante la emisión de bonos, o bonos de participación, que podrán ser garantizados solidariamente por el Banco Central de Honduras o el Gobierno.

Art. 19.—El cuadro de ingresos y gastos y los balances de situación, previa aprobación de la Junta Directiva, serán sometidos al Gobierno de la República anualmente para su conocimiento.

Art. 20.—Un Reglamento de Procedimientos Financieros regirá todo lo concerniente a las operaciones contables, fiscales, crediticias, presupuestarias y financieras de la Empresa. Este Reglamento será elaborado por la Junta Directiva dentro de los cuatro meses siguientes a su instalación, y regirá desde el día de su aprobación por el Poder Ejecutivo, con un Anexo de la presente ley.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION

Art. 21.—El Ferrocarril Nacional de Honduras estará dirigido y administrado por una Junta Directiva nombrada por el Poder Ejecutivo. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser personas de reconocida honorabilidad, solvencia y competencia en las materias concernientes a las funciones de su cargo.

Art. 22.—La dirección de la Empresa corresponde a la Junta Directiva, y la administración inmediata estará a cargo del Gerente, quien ejercerá tales funciones de acuerdo con la ley, los reglamentos, que se emitan y las disposiciones que dicte la Junta Directiva. Habrá un Auditor que ejercerá la contraloría financiera de la Empresa y demás funciones que en capítulo especial se señalan.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.—La Empresa funcionará bajo el control de una Junta Directiva integrada por cinco miembros propietarios, hondureños por nacimiento, y mayores de veinticinco años, asistido por la

- a) El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones o su delegado que la presidirá;
- b) Un representante escogido por el Ministerio de Economía, el Presidente del Banco Central de Honduras y el Presidente del Banco Nacional de Fomento;
- c) Un representante del Consejo Nacional de Economía;
- d) Un representante escogido por las Cámaras de Comercio y la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Honduras, debiendo ser Ingeniero Civil o de Ferrocarriles, graduado o incorporado en una Universidad Autónoma de Honduras;
- e) Un representante a propuesta del Sindicato de Trabajadores del Ferrocarril Nacional de Honduras.

Art. 24.—Los miembros de la Junta Directiva comprendidos en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, serán nombrados por el Poder Ejecutivo y durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, pudiendo ser designados para períodos subsiguientes de igual duración.

Art. 25.—El Gerente actuará como Secretario de la Junta Directiva y participará en sus deliberaciones con voz, pero sin voto.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias el primer martes de cada mes en el edificio de la Estación del Ferrocarril Nacional en San Pedro Sula, que se considerará la sede de la corporación. Se reunirá en sesiones extraordinarias cada vez que sea convocada por el Presidente, el Gerente o dos de los miembros de la misma Junta Directiva, por escrito y con tres días de anticipación por lo menos. En las sesiones extraordinarias se conocerá únicamente de los asuntos comprendidos en la Agenda que se acompañe a la convocatoria, salvo proposiciones de urgencia calificada por la misma Directiva.

Art. 27.—Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos entre los presentes, excepto las designaciones de Gerente y Auditor que requerirán cuatro votos, por lo menos. El quórum para las sesiones será de tres miembros.

Art. 28.—Queda prohibido al Gerente, al Auditor y a los Jefes de Departamento y Secciones de la Empresa ejercer actividades político-electorales, salvo la emisión de su voto y las que fueren obligatorias por la ley.

Art. 29.—No podrá designarse como miembro de la Junta Directiva a quienes estén ligados entre sí por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.

Art. 30.—La Junta Directiva no podrá celebrar ningún contrato ni hacer operaciones, directa o indirectamente, con sus propios miembros o con sus cónyuges, padres o hijos. Ningún miembro de dicha Junta podrá estar presente cuando se traten asuntos en que esté interesado él o algún pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, o que interesen a sociedades comerciales en que sean socios ellos o sus parientes dentro de los mismos grados.

Art. 31.—Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la Empresa, fiscalizar sus operaciones y trazar la política económica de la misma;

- b) Nombrar al Gerente General y Auditor de la Empresa y removerlos por acuerdo por lo menos del mismo número de votos requeridos para su nombramiento;

- c) Aprobar, en su oportunidad o en la fecha que se establezca previamente, el Presupuesto General de Gastos que lo presente el Gerente e introducirle las modificaciones que juzgue convenientes. Dicho Presupuesto deberá ceñirse a los porcentajes fijados en un plan financiero previamente aprobado por la Junta Directiva en los aspectos de administración, operación, mantenimiento, mejoramiento y expansión de sus servicios;

- d) Aprobar los presupuestos extraordinarios que deberán hacerse con base en los superávit del presupuesto ordinario anual o en las entradas extraordinarias o adicionales que concretamente se señalen;

- e) Examinar y aprobar o improbar todos los balances de la Empresa;

- f) Autorizar la publicación y adjudicar o rechazar las licitaciones públicas que se hagan de conformidad con sus leyes y reglamentos;

- g) Aprobar compras, hacer transacciones judiciales y arrendamientos por acuerdo, por lo menos, de cuatro de sus miembros;

- h) Conocer previamente y aprobar o improbar todo acto de la gerencia que implique la formación de una obligación para la Empresa excepto aquellas que se refieren a provisiones corrientes de operación y mantenimiento calculadas, hasta por un año y y sujetas al presupuesto respectivo;

- i) Aprobar ventas, celebrar empréstitos, gravar el patrimonio del Ferrocarril Nacional de Honduras hasta por la suma de quinientos mil laempiras (L 500.000.00), por acuerdo de cuatro de sus miembros, por lo menos, debiendo ser uno de los presentes el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones o su Delegado; si la operación excede de esa suma, deberá solicitarse la autorización correspondiente al Congreso Nacional;

- j) Dictar y reformar los reglamentos necesarios para el mejor desarrollo de las fincas que poseiga la Empresa;

- k) Fijar los sueldos del Gerente y Auditor, concederles licencia y nombrar a quienes los reemplacen interinamente;

- l) Conocer en alzada de las apelaciones y demás recursos que se presenten por las resoluciones del Gerente o del Auditor y dar por agotada la vía administrativa, cuando esto se les solicite.

CAPITULO VIII

DE LA GERENCIA

Art. 32.—Para ser Gerente del Ferrocarril Nacional de Honduras, se requiere ser hondureño por nacimiento, mayor de treinta años, de notoria y reconocida honradez y solvencia, y tener las condiciones de capacidad y experiencia en Administración, que garanticen el eficiente desempeño de sus funciones.

Art. 33.—El Gerente tendrá a su cargo la administración inmediata de la Empresa, será nombrado por períodos de seis años, pudiendo ser reelecto, y gozará de facultades suficientes para:

- a) Ejercer la representación administrativa, legal y extrajudicial de la Institución como Apoderado General;

- b) Nombrar y remover el personal de la Empresa, conceder licencias, imponer sanciones, así como ejercer todas aquellas facultades, que, como Gerente y de conformidad con las leyes y reglamentos, le corresponden en relación con los empleados. No podrá nombrar a los que estuvieren ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, con los miembros de la Junta Directiva con él mismo o con el Auditor; sometiendo a la aprobación del Presidente de la Junta Directiva los nombramientos de empleados cuyos sueldos pasen del límite que fije el Reglamento de la Empresa, antes de que haya transcurrido un mes de efectuados;

- c) Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva. Si estima que son contrarios a las disposiciones legales o a los intereses de la institución, deberá presentar por escrito sus observa-

ciones dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se tomaron. En caso de insistencia de la Junta Directiva, dará cumplimiento a lo resuelto y quedará exento de responsabilidad por esta causa;

- d) Dirigir y supervisar las operaciones ordinarias del Ferrocarril Nacional de Honduras, así como la actividad del mantenimiento de la vía permanente y sus estructuras, material rodante, equipos de construcción y conservación, talleres, sistema de control, de comunicaciones, almacenes y bodegas;

- e) Velar por la buena marcha y coordinación de los diferentes departamentos de la Empresa, por la eficiente administración de las inversiones y por el fiel cumplimiento de esta ley y los reglamentos, dando cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades que ocurran;

- f) Presentar a la Junta Directiva una memoria sobre la marcha y situación económica de la institución y las labores realizadas a fin de cada semestre;

- g) Presentar anualmente a la Junta Directiva el Presupuesto de Ingresos y Egresos conformado al plan financiero y al de trabajo previamente aprobados por aquélla. En la elaboración de dicho Presupuesto, deberán intervenir el Consejo Consultivo y el Auditor, que vigilará su fiel ejecución una vez aprobado;

- h) Girar, endosar y cobrar cheques; aceptar, girar, endosar y cobrar letras, conjuntamente con la persona que designe al efecto la Junta Directiva, hasta por la suma que fije la misma Junta; e,

- i) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva.

CAPITULO IX

DE LA AUDITORIA

Art. 34.—El Auditor, que será un Contador Público autorizado, hondureño por nacimiento y mayor de veinticinco años, tendrá a su cuidado todas las funciones de vigilancia y fiscalización de los bienes y de las operaciones de la Empresa. Además de las que le fije la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar todas las operaciones y actividades de la Empresa, verificando la Contabilidad e inventarios, realizando arcos y las otras comprobaciones que estime necesarias; examinando los diferentes balances y estados de cuentas, comprobados con los libros o documentos correspondientes y certificándolos, refrendándolos cuando los encontrare correctos. Los arcos y demás verificaciones que considere convenientes, los realizará por sí mismo o por medio de los funcionarios que designe;

- b) Presentar informes resumidos de sus actividades de inspección y fiscalización a la Directiva, la cual podrá solicitarle, si lo creyere conveniente, el informe completo y cualquier otra información sobre sus labores;

- c) Comunicar a la Junta Directiva las irregularidades, infracciones o deficiencias que observare en las operaciones y funcionamiento de la Empresa en sus diferentes dependencias;

- d) Hacer las sugerencias, observaciones o recomendaciones que estime convenientes, y adoptar las medidas que fueren de su competencia para efectos de sanciones y corrección de las infracciones que se hubieren cometido;

- e) Levantar las informaciones que le soliciten la Junta Directiva o la Gerencia, examinar libremente todos los libros, documentos y archivos de la Empresa, y obtener de los empleados y de la Gerencia los datos e informaciones que requiera para el buen desempeño de su cargo;

- f) Llevar cuidadosamente el estudio y control de vencimiento de las obligaciones de la Empresa y vigilar que se cobren oportunamente los créditos vencidos;

- g) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, y velar porque se cumplan estrictamente las resoluciones que ella le encomienda; y,

- h) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones especiales.

CAPITULO X

ORGANIZACION INTERNA

Art. 35.—Para su mayor eficiencia administrativa la Empresa estará organizada en departamentos y secciones. Cada uno de los departamentos tendrá un jefe, responsable ante la Gerencia; cada sección a su vez, contará con un jefe de sección, directamente responsable ante el jefe del Departamento correspondiente.

Art. 36.—El Reglamento de la Empresa será dictado por la Junta Directiva y contendrá normas adecuadas que regulen la organización de los departamentos y secciones, determinando las facultades, derechos y obligaciones de sus empleados.

Art. 37.—Los ascensos y nombramientos de los empleados se regirán por un escalafón que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Para la operación de dicho escalafón se tomarán en cuenta los años de servicios con que cuentan los empleados en la fecha de su elaboración, experiencia, conducta, preparación intelectual y técnica, de acuerdo con los requerimientos de las funciones que desempeñen o vayan a desempeñar, siendo siempre presente las necesidades del servicio público y la defensa de los intereses generales de la Empresa y la Nación.

Art. 38.—Como organismo permanente encargo de asesorar a la Gerencia y a la Junta Directiva en los problemas de carácter técnico administrativo y laboral de la Empresa, existirá un Consejo Consultivo, formado por el Gerente, el auditor, los jefes de Departamento, un represen-

tante de la Junta Directiva, nombrado por la misma y un delegado de los trabajadores de la empresa, cuyo nombramiento corresponderá al Sindicato de Trabajadores del Ferrocarril Nacional.

Art. 39.—La Junta Directiva elaborará anualmente una Memoria en que dará cuenta de sus actos lo mismo que de la marcha y estado de la Empresa al Gobierno de la República. Dicha Memoria se presentará por medio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y deberá entregarse a éste en un término prudencial para permitir que sea incorporada en la Memoria del Ramo.

Art. 40.—El año económico de la Empresa, coincidirá con el año civil.

CAPITULO XI

BENEFICIOS DE QUE DISFRUTARA LA EMPRESA

Art. 41.—La Empresa disfrutará de los siguientes beneficios:

- a) Exoneración de derechos arancelarios de importación, servicios y recargos sobre maquinarias, repuestos, accesorios, herramientas, implementos, materiales de toda clase, combustible, lubricantes y mercaderías que deba importar para el cumplimiento de sus fines;
- b) Exención de toda clase de impuestos directos o indirectos de cualquier naturaleza inclusive el consular;
- c) Exención del pago de impuestos y servicios de carácter municipal o distrital, que no causen gastos a las Municipalidades o Distritos.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 42.—El Reglamento a que se refiere el Artículo 36 deberá dictarse a más tardar seis meses después de la promulgación de la presente ley.

Art. 43.—Quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Art. 44.—La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en La Gaceta Oficial.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

MIGUEL ALFONSO CUBERO,
Secretario.

CARLOS MANUEL ARITA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1958.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas y Comunicaciones,

Roberto Martínez Ordóñez.

PODER EJECUTIVO

Obras Públicas y Comunicaciones

ORDEN DE PAGO

Autorizadas por el señor Presidente de la República, Declor Ramón Villeda Morales, y referendadas por el señor Ministro en los Despachos de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Roberto Martínez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
do marzo de 1958

- N° 11266.—Fomento, L 3,534.00, a favor de "Arena y Grava", por suministro de materiales al Departamento de Pavimentación del Distrito Central.
- N° 11267.—Fomento, L 4,076.00, a favor de Curacao Trading Co, por suministro de materiales al Departamento de Pavimentación del Distrito Central.
- N° 11268.—Fomento, L 135.20, a favor de Quinchon León y Cia, por suministro de materiales al Departamento de Pavimentación del Distrito Central.
- N° 11269.—Fomento, L 1,575.64, a favor de Esso Standard Oil, S. A., por suministro de gasolina al Departamento de Pavimentación del Distrito Central.
- N° 11270.—Fomento, L 3.00, a favor de Juan Elias Fieffl, por suministro de materiales al Departamento de Pavimentación del Distrito Central.
- N° 11271.—Fomento, L 16.50, a favor de la Imprenta Calderón, por suministro de materiales al Departamento de Pavimentación del

- ción Ladarena" por suministro de materiales al Departamento de Pavimentación del Distrito Central.
- N° 11274.—Fomento, L 3.50, a favor de A. B. Daetz, por suministro de materiales al Departamento de Pavimentación del Distrito Central.
- N° 11275.—Fomento, L 39.00, a favor de Vehículos y Equipos, S. A., por suministro de materiales al Departamento de Pavimentación del Distrito Central.
- N° 11276.—Fomento, L 543.00, a favor de El Maxim, por suministro de materiales al Alcantarillado del Distrito Central, durante el mes de febrero.
- 18 de marzo de 1958
- N° 11277.—Fomento, L 140.25, a favor de Vehículos y Equipos, por suministro de materiales al Alcantarillado del Distrito Central.
- N° 11280.—Fomento, L 240.00, a favor de Imprenta Honduras, por suministro de artículos de oficina al Alcantarillado del Distrito Central.
- N° 11281.—Omitida.
- N° 11282.—Fomento, L 27.00, a favor de Imprenta Calderón, por

- oficina al Alcantarillado del Distrito Central.
- N° 11284.—Fomento, L 30.00, a favor de Estación San Cristóbal, por suministro de materiales al Alcantarillado del Distrito Central.
- N° 11285.—Fomento, L 420.00, a favor de Materiales de Construcción "Ladarena", por suministro de materiales al Alcantarillado del Distrito Central.
- N° 11286.—Fomento, L 600.00, a favor de Talleres Cantero, por suministro de materiales al Alcantarillado del Distrito Central.
- N° 11287.—Fomento, L 23.63, a favor de HIASA, por materiales de construcción suministrados al Alcantarillado del Distrito Central.
- N° 11288.—Fomento, L 180.00, a favor de Aserradero San Jorge, por suministro de madera al Alcantarillado del Distrito Central.
- N° 11289.—Fomento, L 23.00, a favor de la Fábrica de Ladrillos de Cemento Bolucl, por suministro de materiales al Alcantarillado del Distrito Central.
- N° 11290.—Fomento, L 169.84, a favor de Esso Standard Oil, S. A., por suministro de gasolina al Alcantarillado del Distrito Central.
- N° 11291.—Fomento, L 18.00, a favor de Rafael Quan, por suministro de materiales al Alcantarillado del Distrito Central.
- N° 11292.—Fomento, L 642.00, a favor del Banco Nacional de Fomento, por suministro de materiales al Alcantarillado del Distrito Central.
- N° 11293.—Fomento, L 45.00, a favor de A. B. Daetz, por suministro de materiales al Alcantarillado del Distrito Central.

- N° 11295.—Fomento, L 50.50, a favor de Quinchon León y Cia, por suministro de materiales al Alcantarillado del Distrito Central.
- N° 11296.—Fomento, L 360.00, a favor de Cuna Internacional, por suministro de materiales al Alcantarillado del Distrito Central.
- N° 11297.—Fomento, L 5.75, a favor de Augusto Daniel, por suministro de materiales al Alcantarillado de Cedros.
- N° 11298.—Fomento, L 24.20, a favor de Esso Standard Oil, S. A., por suministro de gasolina al Alcantarillado de Campamento, departamento de Olancho.
- N° 11299.—Fomento, L 24.20, a favor de Esso Standard Oil, S. A., por suministro de materiales al Alcantarillado de Catcamas, departamento de Olancho.
- N° 11300.—Fomento, L 42.75, a favor de SCISP, por suministro de materiales al Servicio de Agua Potable de San Vicente Centenario, departamento de Santa Bárbara.
- N° 11301.—Fomento, L 28.00, a favor de Juan Elias Fieffl, por suministro de materiales al Servicio de Agua Potable de San Vicente Centenario, departamento de Santa Bárbara.
- N° 11302.—Fomento, L 108.00, a favor de la Casa de los Repuestos, por suministro de materiales al Servicio de Agua Potable de San Vicente Centenario, departamento de Santa Bárbara.
- N° 11303.—Fomento, L 39.92, a favor del Aserradero Orash, por suministro de materiales al Agua Potable de Maralta.
- N° 11304.—Fomento, L 1,849.50,

- N° 11304.—Fomento, L 22.45, a favor de Antonio Castillo M., por gastos aduanales en Jutupa, departamento de Atlántida.
- N° 11307.—Fomento, L 2,595.00, a favor de Jorge J. Larach, por suministro de materiales al Agua Potable de El Triunfo.
- N° 11308.—Fomento, L 22.75, a favor de Esso Standard Oil, S. A., por suministro de gasolina al Agua Potable de Tutula.
- N° 11310.—Fomento, L 25.00, a favor de Estación San Cristóbal, por suministro de materiales a la Planta Hidroeléctrica de La Esperanza, departamento de Imbabucá.
- N° 11311.—Fomento, L 75.00, a favor de Estación San Cristóbal, por suministro de materiales a la Planta Hidroeléctrica de La Esperanza.
- N° 11312.—Fomento, L 118.20, a favor de HIASA, por suministro de materiales a la Planta Hidroeléctrica de La Esperanza.
- N° 11313.—Fomento, L 36.07, a favor de HIASA, por suministro de materiales a la Planta Hidroeléctrica de Nueva Ocotepeque.
- 19 de marzo de 1958
- N° 11314.—Fomento, L 975.00, a favor de Maquinaria y Accesorios, por suministro de materiales a la Planta Hidroeléctrica de Nueva Ocotepeque.
- N° 11315.—Fomento, L 33.50, a favor de Quinchon León y Cia, por suministro de materiales a la Planta Hidroeléctrica de Nueva Ocotepeque.
- N° 11316.—Fomento, L 137.00, a favor de Honduras Eléctrica Comercial, S. A., por suministro de materiales a la Planta Hidroeléctrica de Nueva Ocotepeque.